



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 9 de agosto de 2016

número 64

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 469.- Ley que Establece el Arancel para el Cobro de Honorarios de los Abogados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
DECRETO No. 478.- Se aprueba el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y la condición de refugiados.	9
DECRETO No. 479.- Se aprueba el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas.	10
DECRETO No. 480.- Se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO No. 481.- Se reforma el primer párrafo y la fracción III del Artículo 7 Bis de la Ley Estatal de Educación de Coahuila de Zaragoza.	12
DECRETO No. 483.- Este H. Congreso, con las facultades que la Ley le confiere, ha decidido declarar a "Coahuila, Cuna de la Aviación Mexicana".	13
DECRETO No. 484.- Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	13
DECRETO No. 485.- Se modifica la fracción I del Artículo 359, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO No. 486.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.	32
DECRETO No. 488.- Se reforma el Artículo 12, en su fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	34

DECRETO No. 489.- Se adiciona la fracción IV al artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural en Coahuila. 35

DECRETO No. 490.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 149,442.50 M2., ubicado en el Fraccionamiento "La Constancia" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través del Órgano Desconcentrado Tecnológico Nacional de México, por conducto y para uso y destino del Instituto Tecnológico de Piedras Negras. 36

DECRETO No. 491.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 18,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Tecnológico" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, para uso exclusivo del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Número 34. 37

DECRETO No. 497.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,027.011 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Molinos del Rey" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado. 38

DECRETO No. 499.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 39

DECRETO No. 500.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$1,111,000.00 (Un Millón Ciento Once Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 40

DECRETO No. 501.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$296,000.00 (Doscientos Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 41

DECRETO No. 502.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 42

DECRETO No. 503.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$788,000.00 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por 43

conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

DECRETO No. 504.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$499,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 44

DECRETO No. 505.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$484,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 45

DECRETO No. 506.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$2,936,000.00 (Dos Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 46

DECRETO No. 507.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$231,000.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales. 47

DECRETO No. 509.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 47

DECRETO No. 510.- Se reforma el artículo 40 para agregar las fracciones II, III, IV a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 49

ACUERDO mediante el cual se reforma el Diverso que crea el Consejo Estatal de Salud, como Órgano Consultivo del Ejecutivo del Estado. 50

ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al Licenciado Iván Garza García, Titular de la Notaría Pública Número 101 del Distrito Notarial de Saltillo. 52

ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al Licenciado Edgar Julián Montoya de la Rosa, Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Notarial de Saltillo. 53

ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la Licenciada Patricia Elena Ramos Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Notarial de Monclova. 54

ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la Licenciada Marcela Cepeda Rebollo Titular de la Notaría Pública número 04 del Distrito Notarial de Torreón.	56
ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al Licenciado Osvaldo López Chávez, Titular de la Notaría Pública número 09 del Distrito Notarial de Torreón.	57
ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a La Licenciada Ma. del Roble Villanueva Moreno, Titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Notarial de Monclova.	58
ACUERDO mediante el cual se concede licencia para separarse de la función notarial, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al Licenciado Marco Antonio Dávila Montesinos, Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Notarial de Sabinas.	59
ACUERDO mediante el cual se nombra notario suplente al titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito Notarial de Sabinas, Licenciado Luis Alfonso Rodríguez Benavidez para efecto de que concluya los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver, hasta antes de la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 8 del Distrito Notarial de Sabinas.	61

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 469.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley que Establece el Arancel para el Cobro de Honorarios de los Abogados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto la regulación del cobro de honorarios por los servicios profesionales prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho en el ejercicio de la abogacía.

Los honorarios de los abogados se convendrán de común acuerdo entre quien presta el servicio y el que lo recibe, y a falta de dicho convenio se estará a lo que establece la presente Ley, sin perjuicio de lo que establecen el Código Civil y el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.

**Artículo 2.-** Las personas que ejerzan la abogacía sin título debidamente inscrito en el Tribunal Superior de Justicia y sin contar con cédula profesional expedida en los términos de la Ley de Profesiones del Estado, no podrán cobrar los honorarios fijados en esta Ley.

Se exceptúa de lo señalado en este artículo, a los pasantes de derecho, y/o personas que se encuentran en proceso de recibir su título profesional, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones previstas en la legislación civil y de profesiones aplicable en el Estado de Coahuila, y; cuando cuenten con autorización para ejercer sin título, expedida por las autoridades competentes. Si se tratare de abogados de otras entidades federativas podrán cobrarlos sólo si ejercieron ocasionalmente su profesión en el Estado, y si acreditan el registro de su Título en la entidad federativa de su domicilio o en la Ciudad de México.

Para efectos fiscales, se entiende que todo profesional del derecho que cobre honorarios por su trabajo, debe estar inscrito como contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su Registro Federal de Contribuyentes debe exhibirse a la vista de sus clientes, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.

Igualmente deben exhibir a la vista del público, una lista de los precios o costos estándar o precios promedio que cobran por los servicios más comunes.

En todo convenio o contrato celebrado con el cliente, debe constar:

- A) La cédula profesional del abogado.

- B) Su Registro Federal de Contribuyentes.
- C) El costo del servicio que se prestará al interesado y los alcances, límites y naturaleza del mismo.
- D) La obligación que tiene el prestador del servicio de entregar recibos de honorarios al cliente, debidamente legalizados.

**Artículo 3.-** Los servicios profesionales que no se encuentren cotizados en esta Ley, pero que tuvieren analogía con alguno de los especificados en la misma, causarán los honorarios de aquellos con los que presenten mayor semejanza, y en su defecto, a la cuantía del negocio.

**Artículo 4.-** Los honorarios se causarán por servicios prestados y serán exigibles inmediatamente, pero puede convenirse el pago de anticipos. Los gastos del negocio deberán cubrirse conforme se vayan generando.

**Artículo 5.-** Si en la tramitación de los negocios a que se refiere esta ley, intervienen varios abogados en forma sucesiva, cada uno cobrará lo que corresponda en proporción a su intervención.

Deberá designarse por cada una de las partes al abogado patrono, haciendo constar la inscripción del título en el Tribunal Superior de Justicia, y la aceptación del cargo por parte del Licenciado en Derecho para poder cobrar costas en los Juicios. En el caso de los pasantes o personas autorizadas para ejercer sin título, se procederá al registro y acreditación en los términos y formas de la legislación aplicable.

**Artículo 6.-** La falta de pago de los honorarios autorizará al abogado para separarse de la dirección del negocio, avisando por escrito al cliente su determinación, siempre que no hubiere pendiente la práctica de alguna diligencia ya decretada que requiera la intervención del mismo, pues en estos casos su separación deberá ser hasta que hubiere concluido dicha diligencia, a menos que el interesado designe oportunamente un sustituto. Dicho aviso deberá darse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 7.-** La presente Ley se aplicará también para regular las costas cuando se condene al pago de las mismas. En este caso no se tomará en cuenta el contrato que hubiere celebrado la parte a cuyo favor se decretan las costas.

Los abogados que intervengan por causa propia, tendrán derecho a cobrar las costas que fija esta Ley, aún y cuando no sean asesorados o patrocinados por otro.

**Artículo 8.-** Las reclamaciones sobre honorarios profesionales y costas, se ventilarán ante el Juez competente, que será el del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en todo la tramitación que para el caso señale el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.

No se podrán cobrar honorarios por las promociones que fueren desechadas por frívolas o improcedentes.

Tampoco podrán reclamar el pago de honorarios o gastos los abogados que, por negligencia profesional o dolo, hubiesen dejado en estado de indefensión a su cliente, o le generen el sufrir la prescripción o caducidad de plazos legales para ejercer los recursos jurídicos correspondientes.

En este último caso, se harán acreedores además, a las sanciones civiles y penales previstas en la legislación aplicable.

## **Capítulo Segundo Cobros por Servicio**

**Artículo 9.-** Para los efectos de esta Ley, el valor de la unidad de medida y actualización, será el equivalente al de su valor diario vigente en el momento en que se efectúe el pago de honorarios, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Por consultoría y elaboración de escritos, los abogados cobrarán lo siguiente:

- I. Por consulta personal o conferencia inicial de instrucción para plantear la demanda o la contestación: el equivalente de 4 a 9 unidades de medida y actualización por cada hora, además por cada fracción cobrará de 3 a 7 unidades de medida y actualización.
- II. Por la consulta por escrito según la importancia del asunto y las dificultades técnicas del negocio se cobrará de 6 a 30 unidades de medida y actualización, según la importancia, dificultades técnicas y extensión del escrito.

**Artículo 11.-** En los negocios de cuantía determinada o determinable, se cobrará por todo el juicio lo siguiente:

- I. Si el monto de la reclamación es menor de 500 unidades de medida y actualización: el 30%
- II. Sobre el excedente de 500 unidades de medida y actualización hasta 1900 unidades de medida y actualización: el 25%

III. Sobre el excedente de 1900 unidades de medida y actualización: el 20%

**Artículo 12.-** En todos los casos en los que la cuantía del negocio no esté determinada, pero sea determinable, podrá hacerse, a través de operaciones matemáticas, en cualquier estado del procedimiento o bien durante el procedimiento de regulación de costas.

**Artículo 13.-** En caso de requerirse dictamen pericial para determinar la cuantía de un negocio, podrá elaborarse durante el período probatorio en negocios civiles y penales; de no presentarse durante este período, se reservará su presentación hasta el procedimiento de regulación de costas.

Los jueces cuidarán que las partes sean notificadas directamente, debiendo los abogados manifestar al Juzgado el domicilio de sus clientes a fin de notificarles de la providencia que ordene la designación de peritos.

**Artículo 14.-** En los negocios que por naturaleza carezcan de cuantía, se cobrará por concepto de honorarios:

- I. Por estudio previo del negocio: de 9 a 30 unidades de medida y actualización.
- II. Por la demanda o contestación: de 25 a 50 unidades de medida y actualización.
- III. Por cada escrito tramitado: 3 unidades de medida y actualización.
- IV. Por el ofrecimiento de pruebas: de 25 a 50 unidades de medida y actualización.
- V. Por cada notificación recibida: 1 unidad de medida y actualización.
- VI. Por la asistencia a la diligencia dentro o fuera del juzgado: de 4 a 30 unidades de medida y actualización.
- VII. Por alegatos: de 25 a 140 unidades de medida y actualización.
- VIII. Por expresión de agravios o su contestación: de 30 unidades de medida y actualización.

**Artículo 15.-** Tratándose de juicios ejecutivos los honorarios que se establecen en el artículo 12 de esta Ley serán reducidos en los siguientes casos:

- A).- A un 5% si el pago o cumplimiento se efectuare durante la diligencia de ejecución, cualquiera que sea el monto reclamado.
- B).- A un 7.5% si el pago o cumplimiento se efectuare después de la diligencia de ejecución, pero dentro de los tres días siguientes, cualquiera que sea el monto de lo reclamado.
- C).- A un 10% si el pago o cumplimiento se efectuare después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 15 días siguientes de la propia diligencia, si la reclamación no excediera de 500 unidades de medida y actualización.
- D).- A un 10% si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución, pero dentro de los 30 días siguientes a la propia diligencia, si la reclamación excediera de 500 unidades de medida y actualización pero no de 1900.
- E).- Si el pago o cumplimiento se efectuara después de 3 días de la diligencia de ejecución pero dentro de los 60 días siguientes a la propia diligencia y la reclamación excediera de 1900 unidades de medida y actualización, se cobrará el 10% por el valor de las primeras 1900 y el 6% sobre el excedente.

Los días a que se refiere este artículo se entienden naturales, pero si un término concluyere en un día inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

**Artículo 16.-** En los juicios donde se versen cuestiones de arrendamiento servirá de base para fijar honorarios la tarifa señalada en el artículo 11 de la presente Ley en caso de que solo se reclame el cobro de rentas. En caso de reclamarse y obtenerse, la rescisión o terminación del contrato así como la desocupación del inmueble., se cobrará adicionalmente hasta el 2% del valor catastral del bien arrendado.

**Artículo 17.-** En los juicios sucesorios, se cobrará:

- I. Por la tramitación general del juicio en lo principal y por los incidentes, el 8% si el valor comercial de la masa hereditaria no excede de 3,000 unidades de medida y actualización al momento del pago de los honorarios; más el 6% por el excedente hasta el equivalente de 20,000 unidades de medida y actualización y el 4% sobre el excedente de esta cantidad.

- II. Por su intervención en los juicios en que la sucesión sea parte, cobrará los honorarios que les correspondan en dichos juicios.
- III. Si el Abogado fuera además nombrado albacea judicial, cobrará los honorarios fijados en este artículo y los que les correspondan por su nombramiento conforme a las disposiciones relativas en el Código Civil.

**Artículo 18.-** Por los actos prejudiciales y la tramitación de las medidas cautelares que establece el Código Procesal Civil, se cobrará:

- I. Entre el 15 y el 30 % de lo que se cobra para el negocio de cuantía determinada;
- II. De 15 a 50 unidades de medida y actualización si fueren de cuantía indeterminada;

Si mediante el acto prejudicial se concluyere el negocio, se cobrará la mitad de lo correspondiente al juicio principal.

**Artículo 19.-** Tratándose de juicios concursales, el abogado que patrocine al síndico, cobrará del 7 al 10% del total de lo sujeto a concurso.

**Artículo 20.-** En los juicios de divorcio se aplicarán las reglas de los negocios de cuantía determinada cuando en los mismos se incluya controversia sobre el patrimonio de la sociedad conyugal. Si en los juicios no se involucra discusión sobre el patrimonio conyugal se estará a lo que establece el artículo 12 de esta Ley.

**Artículo 21.-** Cuando se interpongan tercerías se cobrará conforme a las reglas de negocios de cuantía determinada. Si se trata de tercería excluyente de dominio, se tomará como base el valor del bien o bienes objeto de la tercería, si se trata de tercería excluyente de preferencia, se tomará como base el valor de lo que se reclama como pago preferente.

**Artículo 22.-** Por la expresión de agravios o contestación a los mismos, respecto de la sentencia definitiva en los juicios de cuantía determinada, se cobrará además un 2% del valor del negocio.

### **Capítulo Tercero** **Juicios de Amparo, Víctimas del Delito y Negocios Administrativos**

**Artículo 23.-** Por los juicios de amparo, ya sea que se patrocine al quejoso o al tercero perjudicado, el abogado cobrará:

- I. Las unidades de medida y actualización fijada en el artículo 11 de esta Ley si se trata de Amparo de cuantía determinada.
- II. Cuando se trate de amparos en los que no se determine la cuantía, se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley. Los amparos en materia penal se sujetarán a lo establecido en el artículo siguiente.
- III. Por su participación en el recurso de revisión, por la expresión de agravios o contestación de éstos, se cobrarán 50 a 110 unidades de medida y actualización.

**Artículo 24.-** Los abogados que intervengan como defensores o asesores de las víctimas del delito en las causas penales cobrarán:

- I. Por el estudio previo del negocio: de 9 a 30 unidades de medida y actualización.
- II. Por el escrito de denuncia o querrela: de 25 a 50 unidades de medida y actualización.
- III. Por las promociones incidentales o de prueba: de 5 a 30 unidades de medida y actualización.
- IV. Por asistencia a cualquier diligencia dentro o fuera del juzgado: de 4 a 30 unidades de medida y actualización.
- V. Por cada notificación que reciban: 1 unidad de medida y actualización.
- VI. Por el escrito de defensa o conclusiones: de 25 a 150 unidades de medida y actualización.
- VII. Por la tramitación competente de un incidente de libertad bajo caución o de condena condicional o de libertad preparatoria: de 50 a 100 unidades de medida y actualización.
- VIII. Por la tramitación completa del incidente de libertad con las reservas legales o incidente de libertad por desvanecimiento de datos o incidente de sobreseimiento: de 50 a 120 unidades de medida y actualización.
- IX. Por la expresión de agravios: de 30 a 100 unidades de medida y actualización.
- X. Por amparos en asuntos penales se cobrará: de 10 a 200 unidades de medida y actualización.

**Artículo 25.-** En los negocios administrativos se estará a lo siguiente:

I. Si se tratare de concesiones en las que una autoridad administrativa puede abstenerse de otorgar sin necesidad de expresar el fundamento de su negativa, el profesionista cobrará el 20% sobre el valor de la concesión que obtenga, como único honorario por todo su trabajo.

II. Si se tratare de concesiones otorgables mediante la satisfacción de requisitos legales o reglamentarios cobrará el 10% sobre el valor de la concesión si el mismo no excede de 3,650 unidades de medida y actualización y el 5% sobre el valor que exceda de éstas.

III. Si la concesión otorgada no tiene un valor determinado, éste se fijará para sólo los efectos del cobro de honorarios, por prueba pericial. Si el abogado y el cliente hubieren fijado en convenio escrito, la cuantía en que estimen el valor de la concesión para los efectos arancelarios, los Tribunales aceptarán esa cuantía como indiscutible.

**Artículo 26.-** Por la redacción de cualquier convenio que por voluntad de las partes o por disposición de la Ley hayan de ser elevadas a Escritura Pública o póliza ante corredor, cobrarán el 3% del valor del negocio, si su cuantía no pasa del equivalente de 365 unidades de medida y actualización, el 1.5% además del anterior por la cantidad que excediere hasta 1,800 unidades de medida y actualización y el 1% sobre el excedente, sea cual fuere. Igual cobro harán por los convenios que se celebren en juicios, si en el convenio no se expresare un valor determinado, este se fijará pericialmente por el Juez de los Autos.

**Artículo 27.-** Si mediante la intervención del abogado el negocio se resuelve en forma extra-judicial, por concepto de honorarios cobrarán una unidad de medida y actualización fija consistente en un porcentaje sobre lo obtenido, conforme a la siguiente tarifa: en negocios que no excedan de 500 unidades de medida y actualización el 15%, sobre el excedente de 500 unidades de medida y actualización hasta 1900 unidades de medida y actualización el 10% y el 5% sobre el excedente de 1900 unidades de medida y actualización.

Si el negocio no fuere apreciable en dinero, se cobrará lo que se estimare justo a juicio del juez, oyendo a peritos.

**Artículo 28.-** En cualquier caso en que no pudieren regularse los honorarios de los licenciados en derecho mediante las prevenciones de esta Ley, se estará a juicio del juez, oyendo a peritos.

**Artículo 29.-** Los peritos serán nombrados uno por cada parte y el tercero por el Juez que conozca del negocio sobre honorarios, a fin de que se proceda a su determinación.

**Artículo 30.-** Para la determinación del número de unidades de medida y actualización o porcentajes aplicables al caso concreto, dentro del mínimo y máximo señalados en esta ley, se tomará en cuenta la importancia del asunto, calidad y cantidad del trabajo profesional realizado, resultados obtenidos y cualquier otra circunstancia que le dé mayor plusvalía al trabajo hecho, así como el grado académico del Abogado que proporcionó el servicio.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Al iniciar la vigencia de esta ley, el Ejecutivo del Estado, el Congreso de Coahuila y toda autoridad encargada de su aplicación, instrumentarán conjunta o separadamente los mecanismos idóneos de divulgación para la población.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente, incluyendo el Decreto al que deberán sujetarse los Abogados para el Cobro de sus Honorarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 17 de diciembre de 1902, Oficio No 53.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 478.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y la condición de refugiados, con el tenor literal siguiente:

“**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA**

**LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 479.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas, con el tenor literal siguiente:

“**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXIX-X al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

**XXX. ...**

**T r a n s i t o r i o**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA  
DE LA MESA DIRECTIVA**

**LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 480.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 109.-** Para el cumplimiento de la función de seguridad pública la ley establecerá una dependencia especializada en la materia y conformará el Sistema Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno con amplia participación social.

.....

.....

**I a VI. ....**

.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 481.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción III del Artículo 7 Bis de la Ley Estatal de Educación de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7° Bis.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de las y los maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno y:

I. a II. ....

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en las y los educandos, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV. ....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 483.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este H. Congreso, con las facultades que la Ley le confiere, ha decidido declarar a “Coahuila, Cuna de la Aviación Mexicana”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno del Congreso del Estado dispondrá lo necesario para la instalación de una placa alusiva a lo consignado en el artículo anterior, la cual se fijará en el vestíbulo principal del edificio Venustiano Carranza del Poder Legislativo. Para su develación se invitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a las demás autoridades que se considere.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 484.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer medidas de prevención y de protección, que garanticen el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de dicha actividad.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Agresión: Toda conducta que atente de cualquier forma, por acción u omisión, contra el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas, con motivo del ejercicio de la actividad de aquellas.
- II. Persona Beneficiaria: Persona a la cual se le otorgan las medidas de prevención y de protección a las que se refiere la presente ley.
- III. Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, de protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre la defensa y protección de los derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el desarrollo de sus actividades en la defensa de los derechos humanos.
- IV. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir factores de riesgo estructurales para quienes ejercen la defensa de los derechos humanos y evitar la consumación de las agresiones.
- V. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios para garantizar el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como los bienes o derechos de la persona beneficiaria.
- VI. Comisión: Comisión de Prevención y Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. Comité: Comité de Recepción y Evaluación de Solicitudes.
- VIII. Ley: Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3.-** Corresponde al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigilar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley, así como coordinar las medidas de prevención y de protección que contribuyan a garantizar el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo 4.-** Para la eficaz operación y cumplimiento de esta ley, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias, instituciones u organizaciones estatales o federales, a fin de establecer medidas de prevención y de protección para las personas beneficiarias.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 5.-** La Comisión, es el órgano encargado de determinar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas de prevención y de protección a las personas beneficiarias.

**Artículo 6.-** La Comisión estará integrada por siete miembros permanentes, quienes contarán con derecho a voz y voto y serán:

- I. Una o un representante de la Secretaría de Gobierno.
- II. Una o un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- III. Una o un representante de la Comisión Estatal de Seguridad.
- IV. Una o un representante de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo.
- V. Una o un representante de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Dos personas representantes de los grupos, organizaciones o movimientos de la sociedad civil dedicados a la defensa de derechos humanos, que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La o el representante de la Secretaría de Gobierno será quien presidirá la Comisión.

Por cada integrante de la Comisión habrá una persona suplente. La suplencia procederá en caso de ausencia, temporal y definitiva, de la persona titular.

**Artículo 7.-** La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes a fin de dar seguimiento a la implementación de las medidas dictadas; para tal efecto, la persona que la presida, deberá realizar la convocaría por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el caso de que se reciba una solicitud de medidas de prevención o de protección, el Comité enviará el informe correspondiente a la o el Presidente de la Comisión, quien convocará a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para decidir sobre la ratificación de las medidas.

En el supuesto de que se presente un recurso de inconformidad ante la Comisión, la persona que la presida convocará a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para el trámite correspondiente del referido recurso.

En las convocatorias se deberá especificar el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión.

**Artículo 8.-** La Comisión elaborará los manuales y protocolos de seguridad de las medidas de prevención y de protección para las personas beneficiarias, para lo cual deberán auxiliarse de personal con experiencia y conocimiento en la defensa de los derechos humanos y en evaluación de riesgos y protección de personas.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES**

**Artículo 9.-** El Comité, es el órgano técnico y auxiliar de la Comisión, para la recepción de las solicitudes de medidas de prevención y de protección, el cual de manera inmediata podrá emitir las y auxiliar a la persona beneficiaria si ésta lo desea, para que presente la correspondiente denuncia ante la autoridad competente por el delito de que se trate. El otorgamiento de medidas no estará condicionado a la presentación de denuncia ante autoridad competente.

**Artículo 10.-** El Comité se integrará por cuatro personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos; asimismo, una o un representante de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Gobierno; quienes contarán con atribuciones para la implementación de las medidas de prevención y de protección.

Las personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, serán propuestas por la Comisión y designadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las y los representantes de la Comisión Estatal de Seguridad, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Gobierno, serán las mismas personas que integren la Comisión.

**Artículo 11.-** Cualquier autoridad que sea miembro tanto de la Comisión como del Comité será competente para recibir solicitudes de medidas de protección.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN**

**Artículo 12.-** Por agresiones se entenderá toda conducta que atente de cualquier forma, por acción u omisión, contra el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como los bienes o derechos, cuando ésta se cometa en perjuicio de:

- I. Persona dedicada a la defensa de los derechos humanos, con motivo del ejercicio de su actividad.
- II. Cónyuge, concubina, concubino, compañeras o compañeros civiles, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, dependientes económicos de las personas defensoras de derechos humanos.
- III. Los demás que determine la ley.

**Artículo 13.-** El Comité, a través de las autoridades que sean miembros, recibirá las solicitudes de medidas de protección cuando se declare que el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como los bienes o derechos de las personas señaladas en el artículo anterior, se encuentran en peligro inminente, y se procederá:

- I. En un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de recibida la solicitud, a emitir las medidas de protección.
- II. Implementar de manera inmediata las medidas de protección en un plazo no mayor a ocho horas contadas a partir de su emisión.
- III. Informar a la brevedad posible a la Comisión del caso concreto y de las medidas de protección implementadas, para su inmediata ratificación la cual no podrá exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la implementación.

**Artículo 14.-** En caso de no existir riesgo inminente, las personas establecidas en el artículo 12 de esta ley, podrán presentar al Comité, las solicitudes de medidas de prevención, en los siguientes términos:

- I. Una vez recibida la solicitud, se elaborará una evaluación de riesgos.
- II. Se determinará el nivel de riesgo de las personas beneficiarias.
- III. Se definirán las medidas de prevención que se aplicarán al caso concreto.
- IV. Se informará a la Comisión, para su debida aprobación y ratificación.

**Artículo 15.-** Una vez definidas las medidas de prevención por parte del Comité, se informará a la Comisión respecto del caso concreto, la que procederá a:

- I. Comunicar a la autoridad correspondiente del proceso de medidas de prevención aplicadas, en un plazo no mayor a setenta y dos horas contadas a partir de su implementación.
- II. Efectuar todas las acciones necesarias para que las medidas de prevención estén vigentes, mientras exista el riesgo.

**Artículo 16.-** Las medidas de prevención y de protección serán definidas, siempre que sea posible, en consenso con la persona peticionaria y deberán reducir al máximo la exposición de riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas, tendrán perspectiva de género y serán acordes con las mejores metodologías, estándares nacionales e internacionales y con las buenas prácticas, y las mismas concluirán al momento que cesen los efectos del acto que las motivó.

## **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS**

**Artículo 17.-** Las medidas de prevención y de protección deberán ser implementadas por las autoridades del orden estatal y municipal que determine el Comité, o en su caso la Comisión. Por lo que aquellas, deberán de destinar los recursos presupuestales para tal efecto.

**Artículo 18.-** Las medidas de prevención incluyen:

- I. Instructivos.
- II. Manuales.
- III. Cursos de autoprotección individuales o colectivos.
- IV. Asistencia legal.
- V. Instalación de cámaras de seguridad.
- VI. Establecimiento de líneas de comunicación directas con autoridades de seguridad pública.
- VII. Las demás que se requieran para prevenir cualquier acción que atente contra el ejercicio de la labor de defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas beneficiarias.

**Artículo 19.-** Las medidas de protección incluyen:

- I. Evacuación.
- II. Reubicación temporal.
- III. Escoltas de cuerpos especializados.
- IV. Protección de inmuebles.
- V. Instalación de cerraduras en inmuebles.
- VI. Establecimiento de líneas de comunicación directas con autoridades de seguridad pública.
- VII. Las demás que se requieran para garantizar el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como los bienes o derechos de las personas beneficiarias.

**Artículo 20.-** Se considera que existe un uso indebido de las medidas de prevención y de protección cuando la persona beneficiaria o cualquiera de las personas señaladas en la fracción II del artículo 12 de este ordenamiento:

- I. Abandone, evada o impida las medidas.
- II. Comercie u obtenga un beneficio económico de las medidas decretadas.
- III. Utilice al personal asignado para su cuidado en otras actividades.
- IV. Agreda física, verbalmente o amenace al personal que está asignado para su cuidado.
- V. Autorice descansos o permisos indebidos al personal que está asignado para su protección.
- VI. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de las medidas que le fueron asignadas.
- VII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos que le fueron asignados.

**Artículo 21.-** La Comisión podrá retirar las medidas de prevención y de protección a la persona beneficiaria cuando realice su uso indebido de manera deliberada y reiterada.

**Artículo 22.-** Las medidas de prevención y de protección otorgadas a las personas beneficiarias, podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de evaluaciones de riesgo periódicas realizadas por el Comité.

**Artículo 23.-** La persona beneficiaria podrá solicitar el cese de las medidas de protección en cualquier momento, para lo cual deberá presentar un escrito ante la Comisión y ratificar su contenido y firma.

**Artículo 24.-** La persona que agreda o ponga en riesgo el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como los bienes o derechos de una persona defensora de derechos humanos o las personas enumeradas en la fracción II del artículo 12 del presente ordenamiento, será castigada con las penas establecidas en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza por los delitos que resulten cometidos.

## CAPÍTULO VI INCONFORMIDADES

**Artículo 25.-** El recurso de inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmado, ante la Comisión y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

**Artículo 26.-** El recurso de inconformidad procede:

- I. Contra las resoluciones de la propia Comisión o el Comité relacionadas con la imposición o negación de las medidas de prevención o de protección.
- II. Contra el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas de prevención o de protección por parte la autoridad.
- III. En caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Comisión o el Comité relacionadas con las medidas de prevención o de protección otorgadas a la persona beneficiaria.

**Artículo 27.-** Para que la Comisión admita el recurso de inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba quien haya tenido el carácter de persona peticionaria o beneficiaria, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Comisión o el Comité, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las medidas de prevención y de protección.

**Artículo 28.-** Recibido el recurso de inconformidad, la persona que presida la Comisión convocará a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La Comisión, analizará los agravios contenidos en el recurso de inconformidad y la resolución recurrida relacionada con la imposición o negación de las medidas de prevención o de protección.

Una vez realizado el análisis de los agravios y de la resolución recurrida, se podrá solicitar un nuevo estudio a efecto de determinar el nivel de riesgo de la persona peticionaria o beneficiaria, en el que podrán participar expertos independientes al Comité. A partir de la determinación del nuevo análisis de riesgo, la Comisión definirá las medidas que se aplicarán o en su caso, la ratificación de la resolución impugnada.

En el supuesto de que el recurso de inconformidad haya sido interpuesto por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas de prevención o de protección por parte de la autoridad, la Comisión solicitará un informe a ésta sobre la implementación de las medidas.

En caso de advertirse efectivamente la deficiente o insatisfactoria implementación de las medidas, la Comisión solicitará nuevamente a la autoridad el cumplimiento de la resolución y podrá realizar recomendaciones para la adecuada ejecución de las medidas.

Ante la negativa expresa o tácita de la autoridad de dar cumplimiento a las medidas de prevención o de protección otorgadas a la persona beneficiaria, la Comisión solicitará un informe a la autoridad a efecto de que justifique dicha negativa y en su caso, podrá solicitar nuevamente el cumplimiento de la resolución apercibiéndola de las responsabilidades administrativas, así como las de orden civil o penal en las que se puede incurrir.

**Artículo 29.-** El acceso y la difusión de la información relacionada con esta ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Los datos personales de las personas beneficiarias de las medidas de prevención y de protección se considerarán información confidencial.

## **CAPÍTULO VII SANCIONES**

**Artículo 30.-** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley se sancionarán conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Comisión a que se refiere la presente ley, se instalará dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 485.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica la fracción I del Artículo 359, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 359. ...**

I. Contra las personas con discapacidad intelectual, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley.

II. y III. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifican las fracciones III, VII, XIII, XXII, XXVI, XXVII, XXIX del artículo 2, la fracción I del artículo 14, la fracción XI del artículo 22, el último párrafo del artículo 71 y la fracción III del artículo 78 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.- ...**

**I. y II. ...**

**III. Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo e inclusión, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, con alguna discapacidad física o mental, para procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

**IV. a VI. ...**

**VII. Comunidad de personas sordas.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna discapacidad auditiva que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral, por lo que requieren de otros sistemas alternativos de acceso a la información;

**VIII. a XII. ...**

**XIII. Educación especial.** Aquella destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

**XIV. a XXI. ...**

**XXII. Lengua de señas mexicana.** Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**XXIII. a XXV. ...**

**XXVI. Persona competente en lengua de señas mexicana:** Es la persona que su nivel de lengua de señas, le permite tener interacciones de comunicación con la comunidad de personas sordas, que cumplan las funciones comunicativas básicas que se requieran de acuerdo a su labor.

**XXVII. Persona con discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**XXVIII. ...**

**XXIX. Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

**XXX. a XXXIV. ...**

**Artículo 14°.- ...**

**I.** Que el diagnóstico que se establezca sobre una discapacidad intelectual se formule acorde con diferentes procedimientos clínicos y bajo las normas científicas internacionales que garanticen ante todo la salvaguarda de los Derechos Humanos;

**II. y III. ...**

**Artículo 22°.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a la persona sordo hablante, a la persona sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

**XII. a XVIII. ...**

...

**Artículo 71°.- ...**

**I. a X. ...**

...

...

...

En los servicios de autos de alquiler, el perro guía irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona con discapacidad. No obstante, y a elección de las personas usuarias de perros guía, se podrán ocupar asientos delanteros, teniendo el perro a sus pies, especialmente en los trayectos de largo recorrido.

**Artículo 78°.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Utilizar al perro de asistencia para aquellas funciones para las que fue entrenado, atendiendo siempre a las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su discapacidad le permita.

**IV. y V. ...**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 4.- ...**

En todas las instituciones, secretarías, coordinaciones, escuelas de nivel secundaria y todos los niveles subsecuentes y en cualquier tipo de dependencia pública, se deberán tener permanente ediciones impresas de esa ley, así como en formatos propios para personas ciegas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica la fracción quinta del artículo 12 de la Ley Para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 12**

...

**I. a IV. ...**

**V.** Atender a las personas o familias en situación de pobreza extrema para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población más vulnerable como son los niños y niñas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultos mayores y personas con discapacidad;

**VI. a IX. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se modifica la fracción I del artículo 773, la fracción IV del artículo 977, el artículo 993 y el artículo 1011 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 773. ...**

**I.** La distribución de las cantidades que deje a grupos determinados como huérfanos, personas con discapacidad, enfermos, pobres y demás personas beneficiadas por las leyes de asistencia social.

**II.** a III. ...

**ARTÍCULO 977. ...**

**I.** a III. ...

**IV.** Las personas ciegas, sordas o mudas.

**V.** a VII. ...

**ARTÍCULO 993.-** La persona sorda, pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona para que lo lea por él.

**ARTÍCULO 1011.-** La persona sorda podrá hacer testamento cerrado con tal de que esté todo él escrito, fechado y firmado de su propia mano, y que al presentarlo al notario, ante tres testigos, escriba en presencia de todos sobre la cubierta, que en aquel pliego se contiene su última voluntad y que va escrito y firmado por él.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 149 y último párrafo del artículo 478 del Código Procesal Civil Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 149.**

...

...

...

...

La persona sorda será examinada por escrito y, en caso necesario, mediante intérprete.

Si es persona ciega, deberá comparecer asistida por otra persona de su confianza, que firme a su ruego el acta respectiva.

**ARTÍCULO 478.**

...

...

...

...

...

Las personas sordas podrán ser admitidas como testigos en el caso de que por saber leer y escribir, puedan dar sus declaraciones por escrito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se modifica el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 262.-** En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas con discapacidad, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se modifica la fracción VI del artículo 6, las fracciones II del inciso B, VI del inciso D y II del inciso E del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 6. ...**

**I.** a **V.** ...

**VI.** Personas con discapacidad;

**VII.** a **XIV.** ...

**Artículo 10. ...**

**A.** ...

**B.** ...

**I.** ...

**II.** De enfermedades y situaciones de discapacidad;

**III. a VI.** ...

**C.** ...

**D.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Mediante la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores en situación extraordinaria, personas adultas mayores, personas con discapacidad o incapaces sin recursos;

**VII. a XIV.** ...

**E.**...

**I.** ...

**II.** A las instituciones públicas y privadas que alberguen o brinden cuidados alternativos a menores, adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como de centros de rehabilitación, y

**III.** ...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se modifica la fracción X del artículo 5 y la fracción II del artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 5.-...**

**I. a IX. ...**

**X. Deporte adaptado:** Es toda actividad físico - deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad.

**XI. a XXII. ...**

**ARTÍCULO 22.- ...**

**I. ...**

**II.** Fomentar la activación que propicie el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todos los sectores de la población, con atención especial a la población infantil, a las personas con discapacidad, adultos mayores y cualquier otro sector vulnerable;

**III. a VIII. ...**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se modifica la fracción VII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Cultural Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 19. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** La animación cultural que aliente la creatividad, con especial énfasis en la niñez, la juventud, así como en personas de la tercera edad, y que estimule la integración de las personas con discapacidad y demás grupos vulnerables.

**VIII. a XV. ...**

**ARTÍCULO 26.- LA GARANTÍA DE NO-DISCRIMINACIÓN CULTURAL.** Queda prohibida toda discriminación cultural motivada por origen étnico o nacional, género, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias u orientación sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades individuales y colectivos.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se modifica el párrafo octavo del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 6. ...**

...

...

...

...

...

...

**Respeto a la Diversidad:** El reconocimiento del origen étnico, género, edad, situación de discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se modifica el párrafo primero del artículo 22, el párrafo segundo del artículo 41, el párrafo tercero del artículo 45, fracción primera del artículo 260 y el párrafo primero del artículo 271 de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.** Los derechos y garantías reconocidos en esta ley se aplicarán a todos los adolescentes sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, situación de discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

...

**ARTÍCULO 41.-...**

En caso de ser indígenas, extranjeros, personas sordas, personas mudas, o no sepan leer ni escribir, deberán ser asistidos de oficio y en todos los actos procesales, por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto, así como su cultura o bien, de ser necesario, que su defensor sea auxiliado por un perito traductor o intérprete, asignado por la autoridad correspondiente o designado por el adolescente. Cuando el adolescente alegue ser indígena, se acreditará sólo con su manifestación.

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 45.-...**

...

Si se trata de una persona muda, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si fuere una persona sorda, las preguntas y respuestas serán escritas. Si el adolescente no supiere leer y escribir se le nombrará intérprete idóneo.

**ARTÍCULO 260.-...**

**I.** Presentar alguna discapacidad física o mental o padecer alguna enfermedad que lo incapacite para el trabajo, de manera permanente o transitoria, debidamente acreditadas ante el Comité Técnico Interdisciplinario y mientras éstas perduren, en su caso;

**II. y III.** ...

...

**ARTÍCULO 271.- PROCEDER EN LOS CASOS DE TRASTORNO MENTAL O DEDISCAPACIDAD INTELECTUAL.** En cualquier momento en que el Ministerio Público o el juez competente tenga conocimiento de que el adolescente presenta trastorno mental, discapacidad intelectual, o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en instituciones públicas o privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente. Lo anterior previa audiencia en la que escuchará a las partes, pudiendo en su caso éstas, presentar pruebas que sustenten o desvirtúen dicho padecimiento.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se modifica el artículo 1, el primer párrafo del artículo 2, la fracción VIII del artículo 11, la fracción VI del artículo 17, el artículo 20, la fracción II del artículo 23, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 32, el artículo 35, el artículo 38, la fracción II del artículo 55, el artículo 60, el primer párrafo del artículo 66 y el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 1.** La unidad familiar, la igualdad de género, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges o de la pareja, de las hijas y de los hijos, la protección de las y los menores de edad, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas de la tercera edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta ley.

**Artículo 2.** El Estado y sus autoridades están obligadas a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, protección y promoción que favorezcan el desarrollo de las niñas, de los niños, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas de la tercera edad; así como a asegurarles oportunidades para su desarrollo físico, mental, ético, social y económico, en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de género, convicciones políticas o religiosas, y situación socio económica.

...

**Artículo 11.** ...

I. a VII. ...

VIII. "Separación provisional o preventiva del seno familiar": La decretada por el Procurador de la Familia o por sus Delegados, tratándose de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad y de la tercera edad, que sufran maltrato físico, mental, psicoemocional, verbal, por negligencia económica, incluyendo el abuso sexual en los términos de esta ley.

IX. a XIX ...

**Artículo 17.** ...

I. a V. ...

VI. Coordinar las acciones de concertación, defensa, protección, prevención y atención de la violencia, en particular la que afecta a las mujeres, menores de edad, a las personas con discapacidad y a las de la tercera edad.

VII. a XIV. ...

**Artículo 20.** Es deber del Estado y sus autoridades resguardar a la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo, a cuyo efecto deberá implementar todas las medidas indispensables para impedir que en su seno se produzca cualquier forma de maltrato que afecte a sus miembros, así mismo brindará particular atención a las niñas y a los niños, a las mujeres, a las personas con discapacidad o de la tercera edad, evitando que sean víctimas de la violencia familiar.

**Artículo 23.** ...

I. ...

II. Promover talleres de capacitación, con perspectiva de género, que permitan a las mujeres, a las personas con discapacidad y a las de la tercera edad, acceder a un empleo o a un autoempleo.

III. a VII. ...

**Artículo 32.** ...

I. ...

II. ...

El personal que conforme dicho cuerpo, deberá recibir capacitación especial y sensibilización en procedimientos de manejo de conducta de menores, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad.

III. a XVII. ...

**Artículo 35.** El Estado incentivará todas las iniciativas del sector privado y social, con miras a la creación de centros o establecimientos de asistencia, habilitación y rehabilitación para menores, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad, que sufran violencia familiar.

**Artículo 38.** El ingreso de las y los menores, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad a los centros o establecimientos, deberá ser objeto de un estudio socio-psicológico previo, del que deberá llevarse un seguimiento. En la atención y tratamiento se procurará mantener permanentemente la relación con los familiares del ingresado.

**Artículo 55.** ...

I. ...

II. Los profesionales de la salud, educación y los directores de las instituciones hospitalarias y educativas; así como las personas dedicadas a labores de dirección, en instituciones o centros de atención y cuidado de menores, mujeres, personas con discapacidad y de la tercera edad.

III. a IV. ...

**Artículo 60.-** Toda autoridad administrativa, director o administrador de un hospital u otra institución de salud pública o privada, director de escuela o maestro, podrá asumir la protección de menores, mujeres, personas con discapacidad o de la tercera edad, cuando tenga motivo razonable para creer que ha sido víctima de violencia familiar. Esta protección no podrá exceder de 36 horas, excepción hecha de que por cualquier medio se produzca la intervención de un Juez de lo Familiar, en cuyos casos se estará a lo que éste disponga.

**Artículo 66.-** La Procuraduría de la Familia proveerá de servicios de protección, directamente o mediante contratos o acuerdos con organismos e instituciones que los presten, a los menores, mujeres, personas con discapacidad o de la tercera edad, que estén en riesgo sustancial de ser víctimas de la violencia familiar y no tengan domicilio o persona que se haga cargo de su cuidado.

...

**Artículo 77.-** Cuando el afectado fuere menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales, por el Ministerio Público, por el Procurador de la Familia, por sus Delegados o por quienes presidan las Unidades de Atención.

...

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se modifica el artículo 4 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 4.-** Salvo los requisitos previstos en el presente Estatuto, queda prohibido restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso de trabajo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación y formación profesional por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, la situación de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Se modifica el numeral 2 de la fracción VI del artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 10.** ...

I.- a V.- ...

VI. ...

1. ...

2. Ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral en caso de desempleo, ser declarado persona con discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia o cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

3. a 9. ...

VII. a IX. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Se modifica la fracción IX del artículo 18 de la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 18.-**...

I. a VIII. ...

**IX.** Opinar sobre si es adecuado el funcionamiento de las bibliotecas existentes en el Estado y hacer propuestas de mejoras; así como proponer la instalación de salas de lectura en reclusorios, albergues para personas con discapacidad, orfanatos y hospitales o centros de salud en general;

**X. a XV.** ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción V del artículo 46 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 46.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Contará con la asistencia gratuita de un traductor, si no comprende o no habla el idioma español. Si es persona sorda, se procederá por medio de intérprete. Estos le harán saber los derechos a que se refiere este artículo;

**VI. a XIV.** ...

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se modifica el tercer párrafo de la fracción III del artículo 29; el segundo y tercer párrafo del artículo 71; el primer párrafo del artículo 441; la fracción VI del artículo 465 y el numeral 9 de la fracción I del artículo 474, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 29.-** ...

**I. y II.** ...

**III.** ...

...

Cuando el inculpado no hable español, se le designará un traductor. Si es una persona sorda se procederá por medio de intérprete. Estos le harán saber los derechos a que se refiere este artículo y le comunicarán los términos en que se desarrollen las diligencias.

**IV. a VII.** ...

**ARTÍCULO 71.-** ...

Si con quien se entienda la diligencia es una persona sorda o muda y no sabe leer ni escribir, se le nombrará intérprete a cualquier persona con quien pueda hacerse entender. En este caso quien funja como intérprete protestará interpretar fielmente las preguntas, respuestas y manifestaciones que se transmitan.

A las personas sordas, personas mudas que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito y producirán sus respuestas de igual forma.

**ARTÍCULO 441.- AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR, CIVIL Y ADMINISTRATIVA.-** Tienen el carácter de agentes del Ministerio Público en materia familiar, civil y administrativa, aquellos a quienes corresponde garantizar en los procesos judiciales y administrativos, el respeto a los derechos de la familia, de los menores de edad, de los ausentes y de las personas con discapacidad e intervenir en aquellos procesos en que esté involucrado el orden público y las buenas costumbres en los términos de las leyes que rigen la materia.

...

**ARTÍCULO 465.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Gozar de buena salud y no ser persona con discapacidad física que lo imposibilite para el servicio policial.

**VII. a IX.** ...

**ARTÍCULO 474.** ...

**I...**

1. a 8. ....

9. Gozar de buena salud y no ser persona con discapacidad física que lo imposibilita para el servicio policial.

10. a 12. ...

II. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Se modifica la fracción VII del artículo 40, los artículos 50, 55 y 67, los párrafos primero y tercero del artículo 70 y el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente:

**ARTICULO 40.-** ...

I.- a VI.-...

**VII.-** Servicio de transporte especializado escolar, para trabajadores o para personas con discapacidad, el que se presta a quienes viajan desde sus domicilios a sus centros de estudio, trabajo y hospitales o cuando su destino de transportación se relacione con fines educativos, laborales o de atención médica. Este transporte se prestará en vehículos cerrados con equipo adicional que a juicio de la Secretaría se requiera para la prestación de este servicio y podrá estar o no sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado. En ningún caso los permisos otorgados para la prestación de este servicio podrán utilizarse para cubrir rutas o itinerarios distintos a los que expresamente les fueron autorizados, lo anterior será causa de la suspensión o cancelación del permiso.

**VIII.- a XII.-** ...

**ARTICULO 50.-** Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores o transporte especializado para personas con discapacidad, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos a que se refieren los artículos 41 y 42 de esta Ley.

**ARTÍCULO 55.-** Las concesiones y permisos para explotar el servicio público de transporte urbano, intermunicipal, de pasajeros, transporte de agua, de carga ligera, de transporte de materiales para la construcción de turismo, de transporte especializado, escolar, para trabajadores y para personas con discapacidad, de automóviles de alquiler, de grúas o remolques para el arrastre o transporte de vehículos, de carga especializada y de transporte mixto se otorgarán a personas físicas y morales de acuerdo a su capacidad técnica, administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 67.-** Los permisos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley serán otorgados por la Secretaría sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para transporte especializado de personal, escolar y personas con discapacidad que tendrán vigencia de cinco años.

**ARTÍCULO 70.-** La Secretaría, podrá autorizar el gravamen de las concesiones del servicio público de pasajeros y de los bienes afectos a las mismas cuando se garanticen créditos destinados a la mejora del servicio. Igualmente podrán autorizar el gravamen de los permisos del servicio especializado escolar, de personal y de personas con discapacidad. Los Ayuntamientos podrán autorizar, previa solicitud y aprobación por escrito de la Subsecretaría, el gravamen de las concesiones del servicio público de pasajeros y de los bienes afectos a las mismas cuando se garanticen créditos destinados a la mejora del servicio.

...

Las concesiones del servicio público de pasajeros y los permisos del servicio especializado escolar, de personal y de personas con discapacidad y demás bienes afectos a la prestación del servicio, no podrán ser objeto de intervención, salvo que el adeudo provenga de la adquisición de tales bienes.

...

...

...

**ARTICULO 101.-** Los niños menores de cinco años no pagarán tarifa alguna y los estudiantes de cualquier grado, las personas con discapacidad y los adultos mayores, gozarán de tarifas especiales previa justificación de su calidad mediante la exhibición de los documentos correspondientes.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 17.-** La Subsecretaría podrá elaborar programas especiales de protección civil, tratándose de grupos sociales específicos, tales como personas con discapacidad, personas adultas mayores, jóvenes, menores de edad y demás grupos vulnerables en el Estado.

...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se modifica la fracción XXIV del artículo 11, de la Ley de Víctimas para el estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 11.** ...

**I. a XXIII.** ...

**XXIV.** A que invariablemente cuente con un traductor o intérprete gratuito en todas las actuaciones procesales, cuando no hable el idioma español o se trate de analfabeta, persona muda, sorda o ciega;

**XXV. a XXXI.** ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se modifica el artículo 19 y la fracción VIII del artículo 32 de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-** El Turismo Social tiene por objeto facilitar la participación e inclusión en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y demás sectores vulnerables de la población, que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tengan acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, a través de los planes, proyectos y programas que instrumente la Secretaría.

**Artículo 32.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** Facilitar, en los términos previstos por las disposiciones aplicables, la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus establecimientos;

**IX. a XII.** ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se modifica el artículo 50 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 50.-** Los animales abandonados que se presten por sus características para realizar funciones de apoyo para personas con discapacidad y zooterapia, serán entrenados por expertos calificados en la materia y serán donados a personas de escasos recursos que requieran el servicio de estos animales. Este servicio podrá prestarse a través de las asociaciones protectoras de animales en coordinación con las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Se modifica la fracción VII del artículo 22, de la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** ...

**I. a VI.** ...

**VII.** Dar preferencia en el otorgamiento de becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación a los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, debiéndose fijar en el Reglamento Interior del Instituto, el porcentaje de las becas que se asignarán a estos estudiantes.

**VIII.** ...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Se modifica la fracción I del artículo 5, de la Ley Del Sistema Estatal Para La Garantía De Los Derechos Humanos De Niños Y Niñas Del Estado De Coahuila De Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-...**

**I.** El derecho al disfrute de una vida plena y digna cuando presenten discapacidad motora y/o intelectual, en condiciones que aseguren su dignidad, que le permitan llegar a bastarse a sí mismo y le faciliten la participación activa en la sociedad;

**II. a XI. ...**

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Se modifica el artículo 43 de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** La educación especial constituye una área de apoyo psicopedagógico para personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como para aquellas con capacidades o aptitudes sobresalientes en cualquier nivel de la educación básica, además del adiestramiento y capacitación para el trabajo.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se modifica la fracción XIII del artículo 32, la fracción V del artículo 76 y el artículo 88 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 32.-...**

**I.- a XII.- ...**

**XIII.-** Cuando el otorgante sea una persona ciega, muda, sorda o no sepa leer y escribir se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado;

**XIV.- a XXIV.- ...**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Se modifica la fracción IX del artículo 105 y las fracciones I, III y V del artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 105.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Impulso y promoción del trabajo, la capacitación y el adiestramiento de las personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados y jubilados, en coordinación con la comisión respectiva;

**X. a XII. ...**

**ARTÍCULO 109.- ...**

**I.** Trato digno a las personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados y jubilados;

**II. ...**

**III.** Servicios asistenciales y de salud a favor de las personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados y jubilados;

**IV. ...**

**V.** Legislación para mejorar la calidad de vida las personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados y jubilados; y

**VI. ...**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se modifica la fracción XV del artículo 4, la fracción III del artículo 33, el artículo 52, la fracción IV del artículo 56, la fracción I y II del artículo 68, el artículo 68 bis, el párrafo primero del artículo 69, el párrafo segundo del artículo 70, la denominación del título noveno, el artículo 132, el artículo 143, el párrafo primero, la fracción IV, V y VI del artículo 146, la fracción I del artículo 154 bis 1 y el artículo 213 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** ...

A. ...

I. a XIV. ...

XV. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVI. a XXIII. ...

B. ...

**Artículo 33.** ...

I. a II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.

**Artículo 52.-** La Secretaría de Salud del Estado, y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes, discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad.

**TÍTULO NOVENO****PREVENCIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 143.** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverá que en los lugares en que se presten servicios al público, se dispongan facilidades para las personas con discapacidad.

**Artículo 146.** La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de personas con discapacidad comprende.

I. a III. ...

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de la (sic) prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI. Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad, y

VII. ...

**Artículo 154 bis 1.** ...

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalables para prevenir su consumo de la población en general, en especial de menores de edad y personas con discapacidad;

II. a V. ...

...

...

**Artículo 213.** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a personas menores de edad y de personas con discapacidad intelectual.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Se modifica la fracción segunda del artículo 18 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.** ...

I. ...

**II.** Promover sanciones para aquellas personas que no respeten los señalamientos viales y los espacios exclusivos para el uso de personas con discapacidad, y

**III.** ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Se modifica el párrafo primero, la fracción I y II del artículo 15 de la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.- Casos de Discapacidad.-** Cuando el Autor del Documento de Disposiciones Previsoras sea una persona sorda, persona ciega, no sepa o no pueda firmar, se observará lo siguiente:

**I.-** Cuando el otorgante sea una persona sorda, pero sepa leer, deberá dar lectura al contenido del documento; si no supiere o no pudiese hacerlo, se designará a un intérprete autorizado o que forme parte de la lista de auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado, para que lo lea por él y le dé a conocer su contenido a efecto de que se imponga del texto del documento y de sus consecuencias legales.

El intérprete firmará el Acta y se hará constar esta circunstancia;

**II.-** Cuando el otorgante sea una persona ciega o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al contenido del documento dos veces, una por el Notario y otra por la persona que necesariamente deberá designar el otorgante y que también firmará el Acta; y

**III.-**...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 y se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** ...

...

La Secretaría, por medio de la Secretaría de Finanzas y a través de la Administración Fiscal General, podrá otorgar placas de circulación o calcomanías para vehículos destinados al servicio particular conducidos o al servicio de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual o de cualquier otro tipo, residentes en el Estado, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 22 bis de la presente ley.

**ARTÍCULO 22 BIS.-** Requisitos para la obtención de placas de circulación o calcomanías para vehículos destinados al servicio particular conducidos o al servicio de personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual o de cualquier otro tipo, residentes en el Estado:

- a) Que la discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual o de cualquier otro tipo esté plenamente acreditada mediante certificado médico de especialista o de institución médica pública, el cual deberá mencionar o precisar, entre otras cosas, el grado de discapacidad.

La Secretaría de Salud, podrá valerse de cualquier medio legal idóneo para cerciorarse de la discapacidad.

- b) Que quien solicite las placas sea la persona con discapacidad, su cónyuge, compañero civil, concubino, familiar, o la persona encargada de su cuidado, quienes deberán acreditar en su caso el grado de parentesco con el acta de registro civil correspondiente.

Asimismo, los sujetos antes mencionados deberán acreditar con información testimonial ante la autoridad administrativa, que son los encargados de la transportación de la persona con discapacidad y que el vehículo para el que se está solicitando las placas sirve para el cumplimiento de dicho objeto

- c) Se otorgará únicamente un juego de placas por persona con discapacidad, que se expedirá a éste o a su cónyuge, compañero civil, concubino, familiar o la persona encargada de su cuidado, siempre que acredite lo establecido en el inciso anterior.
- d) Tratándose de personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado, deberán acreditar dicha situación; en este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.
- e) En el caso de personas morales, se deberá también acreditar, la personalidad del representante legal, además de justificar la discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual o de cualquier otro tipo permanente del empleado y la carta de asignación del vehículo de la empresa al mismo.

Lo anterior, con independencia de los demás requisitos necesarios para el trámite de placas.

Las placas a que se refiere el Artículo 22, no se otorgarán para vehículos de carga, ni para vehículos de transporte público.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
Y TRANSPORTE**

**MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 488.-**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 12, en su fracción I, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Las entidades públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora las políticas públicas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

**I.** Rehusar la práctica de todo tipo de violencia contra la mujer;

**II. a XVII. ....**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES**

**LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**  
(RÚBRICA)

**EL PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO**

**HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 489.-**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural en Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.- ....**

**I. a III. ...**

**IV.** Generar convenios con el Consejo de Ciencia y Tecnología de Coahuila de Zaragoza, para Impulsar proyectos que reconozcan y apoyen ideas de carácter innovador en los diversos ámbitos del sector agroalimentario, financiando y facilitando espacios para su desarrollo.

**ARTÍCULO 10º.- ....**

**I.- ....**

**II.-** Autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones que se elaboren y determinen en beneficio del sector agropecuario de la entidad. Así mismo, fomentar y apoyar con programas y acciones a quienes realicen la participación inclusiva de los grupos en situación de vulnerabilidad en el sector productivo.

**III a XIII., ....**

**T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 490.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 149,442.50 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Constancia” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a través del Órgano Desconcentrado Tecnológico Nacional de México, por conducto y para uso y destino del Instituto Tecnológico de Piedras Negras.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno urbano, del lote 03 del fraccionamiento La Constancia, de esa ciudad e identificado como lote 02 de una subdivisión autorizada, y que cuenta con una superficie total de 149,442.50 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 529.00 metros y colinda con Fraccionamiento La Retama.
Al Sur:	mide 529.00 metros y colinda con Ave. Juan Pablo Segundo.
Al Oriente:	mide 282.60 metros y colinda con calle Novel.
Al Poniente:	mide 282.60 metros y colinda con Fraccionamiento Acoros.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por donación bajo la Partida 51504, Libro 516, Sección I, por subdivisión bajo la Partida 51498, Libro 515, Sección I ambos de fecha 30 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se formalice la posesión de dicho inmueble y continúe siendo utilizado como sede de esta institución educativa superior. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 491.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 18,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Tecnológico” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, para uso exclusivo del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Número 34.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno urbano, con una superficie de 18,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Tecnológico” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 180.00 metros y colinda con Avenida Paseo de las Artes.  
Al Sur: mide 180.00 metros y colinda con posesión del CBTIS 34.  
Al Oriente: mide 100.00 metros y colinda con Avenida Fidel Villarreal.  
Al Poniente: mide 100.00 metros y colinda con calle peatonal sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 165, Foja 91, Libro 1, Sección I, de fecha 12 de agosto de 1975.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se formalice la posesión de dicho inmueble y continúe siendo utilizado como sede de esta institución educativa superior. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 497.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,027.011 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Molinos del Rey” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 4 de la manzana 9, ubicado en el Fraccionamiento “Molinos del Rey” de esa ciudad, con una superficie de 1,027.11 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide 40.00 metros y colinda con lote 3 de la misma manzana.
Al Sureste:	mide 30.00 metros y colinda con la Autopista Monterrey-Saltillo.
Al Suroeste:	mide 40.00 metros y colinda con lote 5.
Al Noroeste:	mide 30.00 metros y colinda con calle sin nombre.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6889, Libro 22-B, Sección I, de fecha 13 de agosto de 1984.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la instalación de la Unidad de Investigación y de Atención Integral para el Nuevo Sistema de Justicia Penal. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

#### EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 499.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADA SECRETARIA

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 500.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$1,111,000.00 (Un Millón Ciento Once Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con

objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 501.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$296,000.00 (Doscientos Noventa y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás

normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 502.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$315,000.00 (Trescientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 503.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$788,000.00 (Setecientos Ochenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 504.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$499,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 505.-

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$484,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE FINANZAS****ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 506.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$2,936,000.00 (Dos Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.****DIPUTADO PRESIDENTE****JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)**DIPUTADA SECRETARIA****CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)**DIPUTADA SECRETARIA****LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 507.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para afectar sus Participaciones y/o Aportaciones Federales que le correspondan, hasta por la cantidad de \$231,000.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), en un plazo de 10 meses, para cumplir con el pago de las obligaciones económicas contraídas en el Convenio de Colaboración y Concertación entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, los Gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza, Chihuahua y Durango, así como los 38 Municipios del Estado representados por el Presidente Municipal de San Pedro Coahuila, así como diversas Cámaras y Organizaciones Empresariales, con objeto de llevar a cabo en el Municipio de San Pedro Coahuila, la construcción de las Instalaciones de una Brigada de Policía Militar, compuesta por un Cuartel General de Brigada, Tres Batallones de Policía Militar y un Batallón de Operaciones Especiales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, a que concurran a la suscripción del convenio en el que se afecten sus participaciones y/o aportaciones federales con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad Federal y Estatal sobre la materia, por la cantidad antes señalada, recursos que serán destinados al pago de las obligaciones económicas contraídas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**DECRETA****NÚMERO 509.-**

**PRIMERO.-** Se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-...**

I. a XXII. ...

XXIII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV. a XXVI. ...

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y a la policía preventiva de los municipios las siguientes acciones:

I. a III. ...

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por la Procuraduría y la policía preventiva de los municipios, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, requerirán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas reservadas para fumadores o abandonar el lugar, y en caso de no acatar la indicación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo.

**Artículo 12.-...**

I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Policía del Estado de la Procuraduría y la Policía Preventiva de los municipios;

II. a III. ...

...

**Artículo 20.-...**

...

...

Los mecanismos y procedimientos que garanticen la eficacia en la aplicación de la medida referida en el párrafo anterior, quedaran establecidos en el reglamento respectivo que expida la Secretaría de Salud, en coordinación con la Procuraduría.

**Artículo 24.-** Las personas físicas que no sean servidores públicos y que no respeten las disposiciones de la presente ley, cuando se encuentren en un edificio público, y que después de ser exhortadas a modificar su conducta o abandonar el lugar no lo hicieren, deberán ser puestas de inmediato a disposición de la autoridad respectiva, por cualquier elemento de la Policía del Estado de la Procuraduría o de la policía preventiva municipal.

**Artículo 41.-** Se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo diario general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por la Secretaría de Salud, y será puesto a disposición de ésta o de la autoridad municipal correspondiente, por cualquier elemento de la Policía del Estado de la Procuraduría o de la policía preventiva.

**SEGUNDO.-** Se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Corresponde la aplicación de esta ley al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de las secretarías de Finanzas y de Gobierno, así como a los municipios en su esfera competencial. También coadyuvarán en ello, la Procuraduría General de Justicia del Estado, las secretarías de Gobierno, de Educación y de Salud, y las áreas encargadas de seguridad pública y tránsito en los municipios del estado.

**ARTÍCULO 7. ...**

I. a III. ....

**IV. Se deroga.**

V. a VI. ....

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 19. ...**

Los propietarios de los establecimientos regulados en esta ley, deberán además cuando así se les requiera, remitir a la Secretaría de Gobierno, una lista que contenga los datos de todo el personal que labora con ellos, incluyendo copia de identificación oficial.

...

**ARTÍCULO 26. ...**

I. Nombre del titular. Cuando el titular de la licencia no sea quien enajene o preste los servicios objeto de esta ley, deberá registrar ante las secretarías de Finanzas y de Gobierno el nombre de la persona que en su lugar explota los derechos que le otorga la licencia mencionada;

II. a VIII. ....

....

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 40 para agregar las fracciones II, III, IV a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.-...**

I. ...

II. Suspensión temporal del servicio;

III. Clausura definitiva del servicio, en cuyo caso quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubieran otorgado al establecimiento;

IV. Arresto por 36 horas.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Organización Mundial de la Salud ha emitido una Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, la cual describe las intervenciones esenciales para fomentar, proteger y apoyar la lactancia.

Que la lactancia natural es una forma inigualable de proporcionar el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los recién nacidos, y es la alimentación óptima para los lactantes si se realiza de manera exclusiva durante los primeros 6 meses vida.

Que la UNICEF y la OMS sugieren que la lactancia materna se inicie desde la primera hora de vida, que se a exclusiva sin recibir otro tipo de alimento ni bebida, que se realice cada vez que el niño o niña la solicite y que sea directamente de la mama sin utilizar biberones o instrumentos similares de por medio.

Que la leche materna es la primera comida natural que ingieren los recién nacidos, la cual aporta a toda la energía y los nutrientes que necesita en sus primeros meses de vida, dotándolos de los anticuerpos que necesitan para su crecimiento y desarrollo.

Que así mismo fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, protege al niño de las enfermedades infecciosas y de las enfermedades crónicas, reduce el índice de mortalidad infantil por enfermedades frecuentes durante los primeros meses de vida.

Que por otro lado es una parte integrante del proceso reproductivo de la mujer, por lo que conlleva consecuencias importantes para la salud y bienestar de las madres, toda vez que ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, es una manera de ahorro en las familias, además de ser una forma de alimentación segura, y no ocasionar daños al medio ambiente.

Que de acuerdo con el INEGI para el año 2014 el 91.4% de las mujeres practicaron la lactancia materna no exclusiva hasta por casi 9 meses a su último hijo nacido vivo. Siendo los Estados del norte aquellos en los que el periodo de lactancia tiene una duración menor en comparación con los Estados del sur.

Que para garantizar el derecho a la salud consagrado en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 173 de la Constitución Política del Estado, se creó mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de julio de 1994, el Consejo Estatal de Salud, el cual funciona como un órgano consultivo del propio Ejecutivo del Estado, a fin de que se procure una adecuada política por parte del Gobierno Estatal en materia de salud.

Que la Liga de la Leche de México es una organización no gubernamental sin fines de lucro, religiosos o políticos, que promueve y apoya la lactancia materna con un estilo de crianza que valora la maternidad.

Que en esta modificación se propone integrar e instalar dentro del Consejo Estatal de Salud, una Comisión para la Vigilancia y Fomento de la Lactancia Materna, la cual estará integrada por un representante de la organización de la sociedad civil Liga de la Leche de México previa invitación y aceptación, así como de los demás miembros que designe el Consejo.

Que dicha comisión tendrá dentro de sus atribuciones elaborar su plan anual de trabajo; supervisar la aplicación y observancia de las disposiciones estatales en favor de la lactancia materna; vigilar la instalación, mantenimiento y uso adecuado de lactarios; promover el derecho a la lactancia materna; proponer al Consejo la emisión de lineamientos y demás disposiciones, para la armonización de la normativa estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de lactancia materna; proponer campañas que tengan como objeto promover la crianza responsable y la lactancia materna; asesorar y emitir su opinión en la elaboración e implementación de políticas públicas de fomento a la lactancia materna, entre otras.

Que en virtud de las consideraciones antes vertidas, el ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, COMO ÓRGANO CONSULTIVO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ÚNICO.-** Se modifican los artículos noveno y décimo del Acuerdo que Crea el Consejo Estatal de Salud, como órgano consultivo del Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Consejo establecerá una Comisión para la Vigilancia y Fomento de la Lactancia Materna, la cual estará integrada por un representante de la organización de la sociedad civil Liga de la Leche de México previa invitación y aceptación, así como de los demás miembros que designe el Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Comisión para la Vigilancia y Fomento de la lactancia materna, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar su plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo;
- II.- Supervisar la aplicación y observancia de las disposiciones estatales en favor de la lactancia materna.
- III.- Vigilar la instalación, mantenimiento y uso adecuado de lactarios;
- IV.- Promover el derecho a la lactancia materna;
- V.- Proponer al Consejo la emisión de lineamientos y demás disposiciones, para la armonización de la normativa estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de lactancia materna;
- VI.- Proponer campañas que tengan como objeto promover la crianza responsable y la lactancia materna;
- VII.- Asesorar y emitir su opinión en la elaboración e implementación de políticas públicas de fomento a la lactancia materna;
- VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto que le sean conferidas por el Consejo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo de 30 días contados partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Consejo Estatal de Salud deberá designar los integrantes de la Comisión para la Vigilancia y Fomento de la Lactancia Materna.

**TERCERO.** En un plazo de 15 días contados a partir de la integración de la Comisión para la Vigilancia y Fomento de la Lactancia Materna, el Consejo Estatal de Salud deberá realizar la instalación de dicha comisión.

**DADO** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 02 días del mes de agosto del año 2016.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
**(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargo de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 101 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO IVÁN GARZA GARCÍA**, en fecha 27 de mayo de 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Secretario Técnico y de Planeación, en el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO IVÁN GARZA GARCÍA**, Titular de la Notaría Pública número 101 del Distrito Notarial de Saltillo.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO IVÁN GARZA GARCÍA**.

**TERCERO.-** El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADO EDGAR JULIÁN MONTOYA DE LA ROSA**, en fecha 17 de mayo de 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Subsecretario de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARASE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO EDGAR JULIÁN MONTOYA DE LA ROSA**, Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Notarial de Saltillo.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO EDGAR JULIÁN MONTOYA DE LA ROSA**.

**TERCERO.-** El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que la Titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Notarial de Monclova, **LICENCIADA PATRICIA ELENA RAMOS JIMÉNEZ**, en fecha 12 de mayo de 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de Acuerdo y Trámite, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la **LICENCIADA PATRICIA ELENA RAMOS JIMÉNEZ**, Titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Notarial de Monclova.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes a la **LICENCIADA PATRICIA ELENA RAMOS JIMÉNEZ**.

**TERCERO.-** La autorizada deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que la Titular de la Notaría Pública número 04 del Distrito Notarial de Torreón, **LICENCIADA MARCELA CEPEDA REBOLLO**, en fecha 16 de mayo del 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Coordinadora de la Región Laguna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la **LICENCIADA MARCELA CEPEDA REBOLLO** Titular de la Notaría Pública número 04 del Distrito Notarial de Torreón.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes a la **LICENCIADA MARCELA CEPEDA REBOLLO**.

**TERCERO.-** La autorizada deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

#### “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN II, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

### CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio del Municipio o de Entidades desconcentradas o descentralizadas municipales.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 09 del Distrito Notarial de Torreón, **LICENCIADO OSVALDO LÓPEZ CHÁVEZ** en fecha 16 de mayo del 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo Director de Gestión y Certidumbre Patrimonial, para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO OSVALDO LÓPEZ CHÁVEZ**, Titular de la Notaría Pública número 09 del Distrito Notarial de Torreón.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO OSVALDO LÓPEZ CHÁVEZ**.

**TERCERO.-** El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

### “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

### CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que la Titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Notarial de Monclova, **LICENCIADA MA. DEL ROBLE VILLANUEVA MORENO**, en fecha 11 de mayo de 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de Acuerdo y Trámite, del Tercer Tribunal Distrital del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, a la **LICENCIADA MA. DEL ROBLE VILLANUEVA MORENO**, Titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Notarial de Monclova.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes a la **LICENCIADA MA. DEL ROBLE VILLANUEVA MORENO**.

**TERCERO.-** La autorizada deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

#### “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII, 85 PÁRRAFO TERCERO Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 6 Y 9 APARTADO A FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 108 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y**

#### C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 6 fracción I de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio de la función del notario, es incompatible con el desempeño de cargos de funcionario o empleado al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

Que según lo dispuesto por el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con el ejercicio de la función notarial, en los términos del artículo 6o. de dicha Ley.

Que según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario de número tiene derecho de proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de su suplente en el caso de licencia, suplente que siempre será otro Notario en funciones en el mismo Distrito. El Ejecutivo del Estado al acordar la concesión de la licencia solicitada, determinará que se haga cargo de la Notaría el Notario sustituto propuesto. Se exceptúa la hipótesis prevista en el párrafo tercero del artículo 108 de esta Ley, en cuyo caso no habrá sustituto.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los servicios que presta la Secretaría de Gobierno causaran derechos, indicando en el artículo 87 los otros servicios que presta la Secretaría, como lo es el señalado en la fracción XXIV-C, que contempla los derechos respecto a las licencias para suspender el ejercicio de la función notarial.

Que además el artículo 87 fracción XXIV-C de dicha Ley de Hacienda, establece que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Que el Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Notarial de Sabinas, **LICENCIADO MARCO ANTONIO DÁVILA MONTESINOS**, en fecha 03 de junio de 2016 elevó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud a que se encuentra desempeñando el cargo de Administrador Central de la Promotora para el Desarrollo Minero, para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual es incompatible con el ejercicio de la función notarial.

Que el suscrito es competente para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, razones por las que expido el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.- SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al **LICENCIADO MARCO ANTONIO DÁVILA MONTESINOS**, Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Notarial de Sabinas.

**SEGUNDO.-** La licencia que se confiere mediante el presente acuerdo, se otorga exceptuada de la designación de Notario Sustituto y exenta del pago de los derechos correspondientes al **LICENCIADO MARCO ANTONIO DÁVILA MONTESINOS**.

**TERCERO.-** El autorizado deberá entregar personalmente en un plazo no mayor de 10 días hábiles, su protocolo, sellos de autorizar y certificar a la Dirección de Notarías.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 07 días del mes de junio del año 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES VII, XX, XXXIII, 23 FRACCIONES I, XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 1, 39 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA Y 8 FRACCIONES XIV, XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 4 establece que para el despacho de los asuntos que le competan, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 23 señala que a la Secretaría de Gobierno le corresponde entre otros, los asuntos relativos a organizar y dirigir el servicio del notariado.

**TERCERO.-** Que la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece en el artículo 119 fracción V, que el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por la correspondiente a la separación definitiva del cargo, como sanción impuesta por el Secretario de Gobierno.

**CUARTO.-** Que la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece en el artículo 157 que la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violaciones a la presente ley se hará efectiva por el Secretario de Gobierno, por lo que en fecha 15 de marzo del 2016, el suscrito emití el Acuerdo mediante el cual se acredita la responsabilidad administrativa en que incurrió el Notario, por lo que se impuso al LICENCIADO ADIB NAME SAADE, la sanción de separación definitiva del cargo de Notario Público número 8 (ocho) del Distrito Notarial de Sabinas, por lo que una vez comprobados los hechos con fundamento en los artículos 119 fracción V, 125 y 159 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, se declaró la terminación del cargo de notario público, acuerdo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de abril de 2016.

**QUINTO.-** Que en el tercer transitorio de dicho acuerdo, se requirió al LICENCIADO ADIB NAME SAADE para que otorgara las facilidades necesarias a efecto de que se llevará a cabo la diligencia correspondiente a la clausura del protocolo, en los términos de los artículos 126 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, igualmente para que una vez verificada dicha diligencia, remitiera el protocolo al Archivo de Notarías, para que se entregara al Notario que lo suceda en sus funciones, a fin de que concluya los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver, diligencia de clausura que se practicó EN FECHA 11 DE ABRIL DEL 2016.

**SEXTO.-** Que el artículo 39 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que cuando por cualquier motivo el notario ante quien se hubiere otorgado en debida forma una escritura, cesare en sus funciones antes de autorizarla definitivamente, el notario que lo supla podrá, si procediere, realizar la autorización omitida.

**SÉPTIMO.-** Que antes de emitir el acuerdo mediante el cual SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO, 8 (OCHO) DEL LICENCIADO ADIB NAME SAADE, ante él, se otorgaron en debida forma diversas escrituras, las cuales a la fecha están pendientes de resolver.

**OCTAVO.-** Que en relación con lo previsto en los artículos 21 fracción VII y 23 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, compete al suscrito Secretario de Gobierno, expedir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se nombra **NOTARIO SUPLENTE** al titular de la Notaría Pública número 6 (seis) del Distrito Notarial de Sabinas, **LICENCIADO. LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ BENAVIDEZ** para efecto de que concluya los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver, hasta antes de la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 8 (ocho) del Distrito Notarial de Sabinas, conforme lo señalado en los artículos 39 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese por conducto de la Dirección de Notarías, a las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Por conducto de la Dirección de Notarías, aplíquense las medidas inherentes necesarias, a efecto de que se entregue el protocolo de la Notaría Pública Número 8 (ocho) del Distrito Notarial de Sabinas, al Notario Suplente.

Así lo resuelve y firma **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 04 días del mes de agosto del año 2016.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcosahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcosahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)